



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

**UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**Exp. 2004/1/274.**

Montevideo, 27 de junio de 2005.-

**RESOLUCIÓN 218 ACTA 021**

**VISTO:** El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2° y 3° de la Resolución de esta Unidad Reguladora N° 025/005 de 3 de febrero de 2005, por parte del Sr. Wilmar Felipe SANTEUGINI SASTRE, autorizado a prestar el servicio de televisión para abonados en la ciudad de Florida del Departamento homónimo.

**RESULTANDO:** I) Que por Resolución Nro. 280/03 de 28 de agosto de 2003 esta Unidad Reguladora dispuso efectuar un Llamado Público a interesados en prestar el servicio de televisión para abonados en determinadas ciudades del país, en tanto que por Resolución 370/03 de 6 de noviembre de 2003 se aprobó el Pliego de Condiciones que regirían los procedimientos del referido Llamado Público.

**II)** Que en el marco del precitado Llamado Público, se dictó la Resolución N° 025/005 de 3 de febrero de 2005, notificada el día 15 de marzo de 2005, otorgándose Licencia de Telecomunicaciones Clase D al Sr. Wilmar Santeugini, que lo habilitaba a suministrar el servicio de televisión para abonados en la modalidad alámbrica, en la ciudad de Florida.

**III)** Que el numeral 2° de la precitada Resolución dispuso que el adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento del proyecto. A su vez el artículo 21 del Pliego de Condiciones dispuso que dicha garantía debía ser por un monto equivalente al 6% de la inversión total que se proyecte realizar, en un plazo de 60 días contados desde la notificación del acto de autorización.

**IV)** Que la Licencia Clase D otorgada, debía abonarse en un plazo de 30 días contados desde la notificación, por un monto equivalente a 25.000 Unidades Indexadas, según emerge de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, el artículo 25 del Pliego de Condiciones y el numeral 3° de la Resolución N° 025/005.

**CONSIDERANDO:** I) Que División Contable de esta Unidad Reguladora ha informado que, vencidos el plazo de prórroga concedido, el adjudicatario no ha dado cumplimiento con los pagos dispuestos por los numerales 2° y 3° de la Resolución N° 025/005.

**II)** Que corresponde proceder a revocar la Licencia otorgada, con pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta establecida en el artículo 20 del Pliego de Condiciones.

**III)** Que se han dado todas las garantías del debido proceso administrativo, otorgándose vista al interesado de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 76 del Decreto N° 500/991.

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2000, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 115/03 de fecha 25 de marzo de 2003, al Pliego de Condiciones aprobado por Resolución N° 370/03 de 6 de noviembre de 2003, a lo informado por la Asesoría Letrada de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE  
COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.- Revócase la Licencia de Telecomunicaciones Clase D otorgada al Sr. Wilmar Felipe SANTEUGINI SASTRE por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 025/005 de 3 de febrero de 2005, debido a que no se dio cumplimiento con las obligaciones dispuestas en los numerales 2° y 3° de dicha Resolución.
- 2.- Determinase la pérdida por parte del adjudicatario, de los montos acreditados ante la URSEC como garantía por mantenimiento de la oferta.
- 3.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase por su orden a División Contable para dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 2° de este acto, y al Departamento de Televisión para Abonados de División Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese.